

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2026, de la Consejera, por la que se autoriza el Reglamento de orden interno de la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2026060968)

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 72, de 25 de marzo de 2021, establece un marco jurídico destinado a garantizar el ejercicio del derecho a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir, con pleno respeto a la autonomía de la persona, a la dignidad humana y a los principios de seguridad jurídica y de control público. Asimismo, con el fin de asegurar la igualdad y calidad asistencial de la prestación, su disposición adicional sexta exige al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud la elaboración de un Manual de buenas prácticas.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada ley orgánica, se aprueba el Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, por el que se crea la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia.

El artículo 5.3 del citado decreto, en consonancia con el artículo 17.4 de la ley orgánica, exige que la mencionada Comisión disponga de un reglamento de orden interno elaborado por la misma, que establecerá sus normas de organización y funcionamiento y que éste, sea autorizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

En fecha 21 de abril 2026, la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprueba su reglamento de orden interno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este reglamento de funcionamiento interno debe ser publicado en el Diario Oficial de la Administración Pública de Extremadura.

Por todo lo cual y al amparo de lo dispuesto en el artículo 36.k de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

RESUELVO:

Primero. Autorizar el Reglamento de orden interno de la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se incorpora como anexo a la presente resolución.



Segundo. Ordenar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de abril de 2026.

La Consejera de Salud y Servicios
Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

ANEXO

REGLAMENTO DE ORDEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de orden interno tiene por objeto establecer las normas internas de organización y funcionamiento de la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, CGyE), conforme a lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre.

Artículo 2. Naturaleza, adscripción y ámbito de actuación de la CGyE.

La naturaleza, adscripción y ámbito de actuación de la CGyE será el establecido en el artículo 4 Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, por el que se crea la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir.

Artículo 3. Sede.

La CGyE tendrá su sede en las dependencias de la Consejería con competencias en materia sanitaria, si bien podrá celebrar sus sesiones presenciales en cualquier lugar del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Principios de actuación.

La CGyE actuará de acuerdo con los principios:

- a) Legalidad.
- b) Autonomía e independencia funcional.
- c) Confidencialidad.
- d) Imparcialidad.
- e) Celeridad administrativa.
- f) Representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 5. Composición de la CGyE y criterios para el nombramiento de sus miembros.

La composición de la CGyE y los criterios para el nombramiento de sus miembros se encuentran regulados en el artículo 6 del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre.

Artículo 6. Régimen y normas de funcionamiento de la CGyE.

1. La CGyE ejercerá sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre.
2. Los miembros de la CGyE deberán:
 - a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria de sesión conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. La convocatoria de sesión será remitida por la secretaría de la CGyE al resto de miembros, por medios electrónicos, que permitan dejar constancia fehaciente de su envío, recepción y contenido, garantizando la identidad de la persona remitente y de las personas destinatarias con, al menos, dos días de antelación a la celebración de la sesión, salvo casos urgentes y deberá incluir al menos el día y hora de celebración, orden del día, documentación relevante y modalidad de la sesión. Las reuniones de la CGyE se celebrarán, preferiblemente, dentro de la jornada laboral ordinaria de sus miembros y utilizando medios telemáticos.
4. Para la válida constitución de la CGyE a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, en primera convocatoria, de las personas titulares de la presidencia y secretaría, o en su caso, de quienes la suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no se alcanza la mayoría referida, el quórum en segunda convocatoria, transcurridos quince minutos, se reducirá a un tercio de sus miembros, siempre que se mantenga la presencia del presidente y el se-

cretario, o de quienes les suplan. Si no se alcanzara quorum tras la segunda convocatoria quedará sin efecto la convocatoria.

5. Los miembros que se encuentren en alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán ponerlo en conocimiento de la presidencia y abstenerse de intervenir en el procedimiento.

En los casos de recusación, si la persona recusada negara la causa de la misma, el presidente de la CGyE, la resolverá en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. Tras las deliberaciones y exposición de argumentos de los miembros de la CGyE, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de que no se alcanzara la mayoría por empate de votos, se recurrirá al voto de calidad de la presidencia.
7. Cuando así lo determine la presidencia de la CGyE, los miembros expresarán su voto libremente de modo oral, quedando registrado en el acta de la sesión.

Artículo 7. Proceso de verificación previa por parte de la CGyE.

1. La CGyE verificará si concurren los requisitos y condiciones establecidos para el correcto ejercicio del derecho a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.
2. La designación por parte de la presidencia de la CGyE de los dos miembros verificadores (dupla), que se encuentra recogida en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, se realizará preferiblemente de forma rotatoria evitando, siempre que sea posible, nombramientos reiterados consecutivos.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, en los casos en que no haya acuerdo entre los miembros de la dupla se elevará la verificación al pleno de la CGyE, que decidirá definitivamente.
4. Si vista la documentación se apreciara la ausencia o defecto de alguno de los documentos por causa no imputable al paciente, se requerirá al médico responsable para que remita a la presidencia de la CGyE la documentación que no conste en el expediente remitido. Lo mismo procederá en los casos en que el cumplimiento de los requisitos documentales o informes no fueren claros o presentaran lagunas, debiéndose subsanar por los profesionales correspondientes salvo que se pudieran solventar de modo directo por la CGyE.



5. Si la resolución de la CGyE estimando viable la prestación suscitare o pudiere generar conflictos de conciencia o de intereses a los que alude el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, la CGyE requerirá a la dirección asistencial correspondiente para que en el plazo máximo de siete días naturales facilite la prestación solicitada a través de otros profesionales sanitarios.

Artículo 8. Proceso de verificación posterior por parte de la CGyE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.b) de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, y el artículo 5.1.b) del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, la CGyE verificará si la prestación fue realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la ley.

Artículo 9. Incompatibilidades.

Las personas que figuren inscritas en el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, creado por Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, no podrán formar parte de la CGyE.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro de la CGyE.

1. Además de por la expiración del plazo de su nombramiento o de la correspondiente prórroga, las personas que forman parte de la CGyE perderán su condición por alguna de las siguientes causas:
 - a) Renuncia voluntaria manifestada por escrito con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de cese.
 - b) Imposibilidad para el ejercicio de sus funciones.
 - c) Incompatibilidad sobrevenida para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Reglamento de orden interno.
2. El incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte de los miembros de la CGyE dará lugar al cese de los mismos, lo cual será acordado por el Pleno de la CGyE por mayoría de dos tercios.
3. Se entenderá por incumplimiento reiterado:
 - a) La ausencia no justificada a tres sesiones del Pleno en un año natural o, en su caso, de los grupos de trabajo de los que forme parte.

b) La vulneración reiterada de las normas de funcionamiento de la CGyE.

4. A los efectos de justificar la falta de asistencia, será válida la comunicación por escrito.

Artículo 11. Presidencia de la CGyE.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, de entre los miembros de la CGyE, la presidencia será nombrada y cesada por la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad.

2. La presidencia ejercerá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la CGyE.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijando la modalidad y el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales de la Comisión.

d) Requerir los informes, pruebas y documentos que deban obrar en el expediente.

e) Dirigir los debates y moderar las intervenciones.

f) Resolver empates mediante voto de calidad.

g) Emitir cuantas designaciones y resoluciones correspondan conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

h) Dar cuenta de las vacantes y ceses de miembros de la Comisión, así como resolver sobre la concurrencia de alguno de los supuestos de abstención o recusación de los demás miembros de la Comisión.

i) Cuantas otras sean inherentes a su condición de presidente.

3. En los casos de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la suplencia de la presidencia será ejercida por la persona que ostente la vicepresidencia.

Artículo 12. Vicepresidencia de la CGyE.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, de entre los miembros de la CGyE, la vicepresidencia será nombrada y cesada por la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad.

2. La vicepresidencia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la presidencia cuando legalmente proceda.
- b) Coordinar tareas específicas atribuidas por la presidencia.
- c) Supervisar el seguimiento de acuerdos.

3. En los casos de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la suplencia de la vicepresidencia será ejercida por la persona que designe la presidencia.

Artículo 13. Secretaría de la CGyE.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, la secretaría será nombrada y cesada por la CGyE de entre sus miembros.

2. La secretaría ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto como miembro de la CGyE.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la CGyE por orden del presidente, así como las citaciones.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la CGyE, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la CGyE, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas, asegurando el cumplimiento del Reglamento de Orden Interno.
- g) Cuantas otras sean inherentes a su condición de secretario.

3. En los casos de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la suplencia de la secretaría será ejercida por la persona que designe la presidencia.

Artículo 14. Participación de personas que no sean miembros de la CGyE.

1. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, podrán ser expresamente convocadas por la presidencia de la CGyE, personas que no

sean miembros de la misma, con voz y sin voto, cuando su participación pueda resultar de interés por ser expertas en áreas específicas de conocimiento.

2. Las personas convocadas conforme a lo previsto en el apartado anterior quedarán sujetas a la obligación de guardar secreto en los mismos términos y con igual alcance que los miembros de la CGyE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento de orden interno.
3. La participación de personas expertas, en los términos previstos en este artículo, no supondrá, en ningún caso, el acceso a la documentación que tenga carácter reservado y que esté destinada exclusivamente a los miembros de la CGyE.

Artículo 15. Sesiones.

1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con carácter general, la CGyE celebrará sus sesiones de manera telemática. No obstante, a criterio del presidente podrán convocarse sesiones en la modalidad presencial.
2. Las sesiones extraordinarias serán acordadas por la presidencia por propia iniciativa o a propuesta de al menos un tercio de los miembros de la CGyE.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de las personas integrantes de la CGyE y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.
5. Durante el transcurso de la sesión, la presidencia podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir las deliberaciones o por otros motivos justificados. También podrá dar un período de descanso cuando la duración de la sesión así lo aconseje.
6. Cuando concurran circunstancias que impidan o dificulten gravemente la continuación de la sesión, la presidencia podrá acordar su interrupción y decidir, previa audiencia de las personas asistentes, el momento de su reanudación o, en su caso, que los asuntos pendientes se incluyan en el orden del día de una sesión posterior.

Artículo 16. Actas.

1. De cada sesión se levantará un acta, en la que habrá de constar las personas asistentes, ausentes, un resumen de las deliberaciones, las recomendaciones adoptadas en su caso, así como cualquier otro extremo que los miembros de la CGyE soliciten expresamente.

2. Las actas serán redactadas por la persona que ejerza la secretaría y deberán contar con el visto bueno de la presidencia de la CGyE. Asimismo, serán remitidas a cada miembro de la CGyE y se someterán a votación para su aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 17. Grupos de trabajo.

Se podrán crear en el seno de la CGyE, grupos de trabajo para materias específicas. La creación de estos grupos, su composición y las funciones que deban desarrollar serán acordadas por mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 18. Detección de problemas y propuestas de mejora.

La CGyE podrá:

- a) Identificar problemas en la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, y del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Formular recomendaciones y propuestas de mejora en el informe anual de evaluación de la prestación en Extremadura, protocolos, documentos y buenas prácticas.

Artículo 19. Informe anual de evaluación.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.e) de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 5.e) del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, la CGyE elaborará y hará público con periodicidad anual un informe de evaluación relativo a la aplicación y desarrollo de dicha ley en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dicho informe se hará público a través de los canales de información institucionales de la Consejería competente en materia sanitaria y contendrá al menos los siguientes contenidos:
 - a) Introducción.
 - b) Justificación.
 - c) Objetivos.
 - d) Datos sobre la aplicación de la prestación de ayuda para morir.
 - e) Datos sobre objeción de conciencia en Extremadura.

Artículo 20. Deber de secreto de los miembros de la CGyE.

1. Los miembros de la CGyE estarán obligadas a guardar secreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo y el artículo 7 del Decreto 113/2021, de 29 de septiembre.
2. Dicha obligación de secreto y confidencialidad tendrá carácter permanente y se mantendrá indefinidamente, incluso una vez haya cesado su condición de miembros de la CGyE.

Artículo 21. Remuneración y régimen de dedicación y compatibilidad funcional de los miembros de la CGyE.

1. Los miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en la normativa aplicable por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La institución a la que pertenezca el profesional, deberá facilitar la adecuada compatibilidad con la actividad laboral del profesional, incluyendo, cuando sea necesario, la liberación parcial de su agenda para la realización de entrevistas, revisión documental o asistencia a las reuniones para las que haya sido convocado. Esta necesidad deberá comunicarse y coordinarse con la dirección del servicio, unidad o centro correspondiente.

Artículo 22. Procedimiento de reforma.

Las modificaciones del presente reglamento podrán proponerse por la presidencia de la CGyE o por al menos un tercio de sus miembros, y requerirán para su aprobación mayoría absoluta del pleno de la Comisión. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas, por la titular de la Consejería competente en materia sanitaria.

Artículo 23. Régimen jurídico y recomendaciones de buenas prácticas.

1. La Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirá por la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, el Decreto 113/2021, de 29 de septiembre, por el que se crea la Comisión de Garantía y Evaluación para la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia, por lo dispuesto en el presente reglamento y, en lo no previsto en los mismos, se aplicará lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la sección 2.ª del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativas que las sustituyan.



2. Asimismo, la Comisión tendrá en cuenta el Manual de buenas prácticas del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud elaborado en aplicación de la disposición adicional sexta de Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, así como sus actualizaciones.

• • •